



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



ESTATUTO PARA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo primero transitorio deja sin efectos el Estatuto para el Servicio de Civil de Carrera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4451, de 12 de abril de 2006.

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2009/08/19
2009/08/20
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
4734 "Tierra y Libertad"



VISIÓN
MORELOS



Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Conforme en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 apartado B de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 8 fracciones VI, IX y XIII, 10 párrafos primero y tercero, 11 fracciones I, V, VI, VII, VIII y IX, 12, 16 fracciones II, III, IV, VI, XIII y XVI, 23 fracciones I, V y VI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 1, 4 fracciones I, II, IV, XII, XIII y XVII, 9, 15, 16, 18, 33, 34, 35, 36 fracción III 37, 42, 48 fracciones I, VII y XII y 89 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Consejo Consultivo del organismo, aprueba el:

Estatuto para el Servicio Profesional de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

PRIMERO.- Para efectos de este Estatuto se entiende por:

1. Comisión: Como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
2. Estatuto: Como el Estatuto para el Servicio Profesional de la Comisión;
3. Consejo Consultivo: Como el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
4. Convocatoria: Acto jurídico a través del cual formalmente se hacen públicos los términos, condiciones y plazos, para concursar por una Plaza de la Comisión, sea esta interna o externa;
5. Evaluación: Proceso dinámico y sistemático, enfocado hacia los cambios de las conductas y rendimientos del personal de la Comisión, a través del se verifican logros adquiridos en función de los objetivos propuestos, sustentado en la capacitación, la igualdad de oportunidades y la equidad de género y que es la base para calificar como aspirante a participar en convocatorias.
6. Comité de Evaluación: Como al núcleo administrativo conformado por la o el Presidente, la o el Secretario Ejecutivo, una representación del Consejo Consultivo, la o el Director Administrativo y el personal profesional de la Comisión que por perfil y experiencia establezca el propio Comité de Evaluación se deba de integrar al mismo.
7. Coordinación: Como la Coordinación de Evaluación y Capacitación Permanente.
8. Plaza: Como la nomenclatura y tabulador de ingresos, que administrativamente corresponde al puesto que se concursará, en convocatoria.
9. Interesado: Como a la o el profesionista que participe en las convocatorias, para ocupar alguna plaza de las áreas de la Comisión.





10. Inconformidad: Reclamo formulado por el o la interesada, con el cual exprese fundamentamente las irregularidades que considere se materializaron el proceso de concurso de la plaza a la que aspira.

11. Unidad: Como la Unidad de Revisión de Inconformidades y que se conforma de las y los integrantes del Consejo Consultivo.

SEGUNDO.- El presente Estatuto aplica a las y los servidores públicos de la Comisión, así como a los interesados a participar en las convocatorias que esta emita. Su espíritu es establecer las reglas que tiendan a fomentar la eficiencia, profesionalización y especialización de los servidores públicos de la Comisión y lograr optimizar su desempeño, además de establecer los procesos de: Ingreso, capacitación y formación profesional, evaluación permanente, promoción, ascensos, estímulos y sanciones.

TERCERO.- Se establece la Coordinación de Evaluación y Capacitación Permanente que estará a cargo de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos o de las o los funcionarios que este designe por delegación de funciones en términos de lo dispuesto por los artículo 16 fracciones II y IV de la Ley de la Comisión.

Para el cumplimiento de los programas de evaluación y capacitación permanente, la Dirección Administrativa dotará a la Coordinación de los recursos financieros y materiales necesarios.

Para el mejor cumplimiento de su objeto y la debida aplicación de este Estatuto y otras disposiciones legales, la o el Presidente de la Comisión o por delegación de éste, el o la titular de la Coordinación, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas o técnicas, públicas o privadas, así como con otros organismos públicos de derechos humanos y otras entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con organizaciones civiles.

CUARTO.- El conjunto de objetivos con que operará y se organizará la Coordinación, serán los siguientes:

1. Básicos: A efecto de dar homogeneidad a los conocimientos de las y los servidores públicos de la Comisión.
2. De Profesionalización: A través del cual se aportarán conocimientos en materias vinculadas con las funciones de la Comisión.
3. De Especialización: Tendiente a profundizar los conocimientos del personal en los derechos humanos y ramas del conocimiento afines o de interés para la propia Comisión.





QUINTO.- Las convocatorias consignarán en todo caso y con toda claridad: la plaza y el monto en bruto que ésta implica, las funciones propias de la plaza y el perfil profesional y/o técnico que deberá cubrir plenamente la o el interesado; los requisitos que deben observar, al igual que las fechas y lugares donde el Comité de Evaluación celebrará la sesión correspondiente, así como la fecha en las que se harán saber el resultados.

Las convocatorias que emita la Comisión a través de la Coordinación serán de dos naturalezas:

- a) Internas: En las que sólo podrán participar por la plaza que consigne la propia convocatoria, los servidores públicos de la Comisión, y;
- b) Externas: Aquellas en las que pueden participar interesadas e interesados de la sociedad y, los mismos servidores públicos de la Comisión.

Las convocatorias internas serán publicadas por todos los medios tanto impresos, cuanto electrónicos de la Comisión.

Tratándose de convocatorias externas, estas se difundirán en la página electrónica de la Comisión, hasta su agotamiento y por única vez en los diarios impresos de mayor circulación en la Entidad, quince días antes de su auspicio. Por cuanto a los resultados de las convocatorias externas, éstos se publicarán en medios suficientes para enterar a los interesados al respecto.

SEXTO.- Le corresponde a la Unidad, estudiar y resolver las reclamaciones promovidas por las o los interesados, en los términos y/o condiciones de las convocatorias o las inconformidades de las o los servidores públicos de la Comisión, por estar en desacuerdo con el resultado obtenido en las evaluaciones permanentes del servicio profesional de la Comisión, que establece este Estatuto.

SÉPTIMO.- La Unidad contará con plazo de cinco días naturales, a partir de recibir inconformidad, para acordar su admisión.

En este orden tendrá plazo de quince días naturales contados a partir de la admisión del recurso, para resolver el fondo del mismo. El plazo para promoverlos es de diez días naturales, contados a partir de que el o la interesada, tenga conocimiento de la causa que motivó promover su inconformidad.

Las resoluciones que emita en tiempo y forma la Unidad, serán inapelables, siempre y cuando sean tratados en sesión ordinaria de Consejo Consultivo.





De la resolución se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente y se le notificará al o la promovente en plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de la sesión.

OCTAVO.- La capacitación al personal profesional de la Comisión será permanente y el fundamento de las evaluaciones que aplique la Coordinación, por lo tanto la participación será obligatoria, salvo que las necesidades del servicio o la instrucción formal de la o el Presidente de la Comisión, sea en otro sentido.

La Coordinación efectuará evaluaciones permanentes al personal profesional de la Comisión e internamente se llevará un control y seguimiento de las evaluaciones, a efecto de tener constancia del desarrollo profesional de cada uno de las o los servidores públicos.

NOVENO.- Cuando de las evaluaciones se establezca plenamente, por la Coordinación, que el personal profesional no se encuentra apto para ocupar la plaza en la que se desempeña, será sometido a la capacitación correspondiente para evaluaciones posteriores y, si de su aplicación se desprende en las mismas circunstancias, la o el servidor público será removido del cargo por la o el Presidente de la Comisión en los alcances de lo dispuesto por el artículo 16 fracción III de la Ley de la Comisión y, previa sesión extraordinaria con el Consejo Consultivo, la plaza será convocada conforme al Estatuto.

DÉCIMO.- A efecto de enriquecer las evaluaciones y la capacitación que programe y aplique la Coordinación podrá ser sometida a la opinión del Consejo Consultivo, dejando constancia la o el Secretario Ejecutivo en acta correspondiente.

UNDÉCIMO.- Dará lugar a aplicar la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el incumplimiento a la obligación a capacitarse o ser evaluados, salvo caso justificado.

DUODÉCIMO.- Siendo el caso de delegación de funciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 fracción IV de la Ley de la Comisión, la Coordinación está directamente subordinada de la o el Presidente de la Comisión, por lo tanto será el superior jerárquico para aplicar la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para efectos del Estatuto.

TRANSITORIOS





PRIMERO.- Queda sin efectos el Estatuto para el Servicio de Civil de Carrera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4451 de 12 de abril de 2006.

SEGUNDO.- El presente Estatuto para el Servicio Profesional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**APROBÓ:
EL PRESIDENTE
ING. JOSÉ FAUSTO GUTIÉRREZ ARAGÓN
FORMULÓ:
EL SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. CÉSAR HIDALGO VALVERDE
VISTO BUENO:
POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MORELOS
LICDA. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO
C. ROSA EUGENIA LINARES MORÁN
LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA
LIC. JUAN CARLOS GORDILLO CERVANTES
MTRO. JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ
CD. RAÚL CERECEDO ANAYA
RÚBRICAS.**

